

FUNCIONAMIENTO DEL REGIMEN SIMPLIFICADO



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

Tutor : Ricardo Ferraro

Alumno Fernando Luis Arabio.

Índice

<i>Introducción</i>	2
<i>Monotributo: Definición</i>	4
<i>Categorización</i>	6
<i>Parámetros del Monotributo</i>	7
<i>Exclusiones</i>	10
<i>Incompatibilidades</i>	12
<i>Inicio de actividad</i>	12
<i>Ingreso de las cotizaciones previsionales fijas</i>	15
<i>Plan de cobertura de la O.S.</i>	18
<i>Aportes previsionales</i>	20
<i>Casos especiales</i>	22
<i>Cuadro de categorías</i>	24
<i>Elementos identificatorios del Monotributo</i>	25
<i>Formas de pago</i>	27
<i>Pago fuera de termino</i>	28
<i>Facturación</i>	29
<i>Normas de pro. medidas precautorias y sanciones</i>	37
<i>Uso del controlador Fiscal</i>	38
<i>Recategorización</i>	39
<i>Reintegro anual</i>	43
<i>Baja</i>	44
<i>Baja retroactiva</i>	44
<i>Contribuyente eventual</i>	44
<i>Pago</i>	46
<i>Exclusión del régimen</i>	47
<i>Asociado a cooperativa de trabajo</i>	47
<i>Pequeños contribuyentes inscriptos en el registro nacional de efectores de desarrollo local y economía social (Monotributo Social)</i>	49
<i>Régimen especial de los recursos de la seguridad social empleadores</i>	49
<i>Sociedades monotributistas</i>	50
<i>conclusión</i>	51
<i>índice</i>	53
<i>Bibliografía</i>	54
<i>Formularios</i>	55

Introducción:

Una de las cuestiones que me llevo a elaborar el presente trabajo es explicar como es el funcionamiento del Régimen Simplificado por medio de la ley, el decreto, la gran cantidad de resoluciones que lo han reglamentado, y además por medio de ejemplos creados para contemplar las diversas situaciones.

Si bien el contenido es un ordenamiento de la legislación la idea central es elaborar un trabajo para un contribuyente que no tiene nociones del impuesto, explicar como se realiza la adhesión al régimen, la categorización, recategorización y otras cuestiones que hacen al tributo, sin dejar de lado la emisión de opiniones con el fin de enriquecer dicho contenido. De esta manera se podrá explicar claramente el funcionamiento del régimen.

El objetivo del presente trabajo es explicar cuales son las ventajas que tiene el Estado de contar con un régimen simplificado. Así la administración fiscal destinará poco recursos para la fiscalización en razón de la supuesta simplicidad del régimen y de esta manera , se enriquece el sistema tributario al contar con otros impuestos que graven distintas capacidades contributivas. Tengamos en cuenta además, que el presente régimen es una modificación del régimen simplificado que regia hasta julio del 2004, modificando sustancialmente el contenido del anterior, incorporando nuevos conceptos que no estaban en los regímenes simplificados anteriores. Cabe mencionar, a modo de ejemplo, la incorporación del contribuyente eventual, una figura que nunca antes se había instaurado en un régimen de estas características; otra de las grandes variantes es la del monotributo social en donde el contribuyente se debe inscribir previamente en el registro de efectores, el que se encuentra bajo la tutela del Ministerio de Economía y así como también el tratamiento de los asociados a cooperativas de trabajo que son abordadas por este nuevo régimen simplificado.

Una de las características que trajo aparejado el nuevo régimen simplificado es el uso de Internet, en donde el contribuyente realiza la adhesión por este sistema, otorgando la comodidad de realizarlo en cualquier momento.

Otras de las modificaciones introducidas por este nuevo régimen simplificado es el régimen de la seguridad social de empleadores en donde tuvo un cambio sustancial con respecto al anterior debido a que los empleados con el nuevo régimen deben pasar al régimen general de la seguridad social, en donde el empleado goza de todos los beneficios previsionales establecidos en la ley de contrato de trabajo.

Con el presente régimen no solamente el Estado se ve aliviado de la carga administrativa que conllevaría fiscalizar un contribuyente, dado la sencillez que supone su control, sino que además el propio contribuyente es liberado de cargas administrativas mas complejas en donde el mismo se pueda desenvolver. De esta manera, el presente trabajo, tratará de explicar al lector el porque de la vigencia del presente régimen, que a través del tiempo sigue dando resultados.

A modo de síntesis, el trabajo que se desarrolla, contendrá no sólo los aspectos normativos del Monotributo sino que además contendrá todos los elementos necesarios para efectuar la adhesión al mismo como ser los parámetros necesarios a tener en cuenta para la correcta categorización, las excepciones a los referidos parámetros, las exclusiones, la incompatibilidades, los formularios a utilizar, la correcta inscripción al régimen de

FUNCIONAMIENTO DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

seguridad social, los caso especiales, los importe a abonar, los elementos identificatorios del Monotributista y sus exenciones, las formas de pago, la formalidades de facturación y transporte de mercaderías. También de incluyen las medidas precautorias y sanciones, cuándo corresponde el uso del controlador fiscal y gran cantidad de ejemplos para la mejor comprensión del régimen. Además, se abordará la baja del régimen, cuándo era procedente la baja retroactiva, el contribuyente eventual, los asociados a las cooperativas de trabajo, los beneficios del registro de efectores, los recursos de la seguridad social para empleadores, las sociedades Monotributistas y al final una conclusión de la monografía

Para enriquecer el presente trabajo, a lo largo del mismo, se expondrán opiniones específicas respecto a determinados temas que trata el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) cuyo funcionamiento analizo y comento.

El Autor



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

FUNCIONAMIENTO DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

Monotributo: Definición

Es un régimen tributario integrado y simplificado relativo a los impuestos a las ganancias, al valor agregado, al sistema previsional y en ciertos casos, de corresponder a la ganancia mínima presunta.

Por lo tanto quien se adhiere al régimen se encuentra eximido de inscribirse a los impuestos mencionados y por ende a la presentación de las declaraciones juradas de los mismos

Contribuyentes que pueden ser monotributistas

Se consideran pequeños contribuyentes monotributistas a las personas físicas que realicen venta de cosas muebles, obras, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria, las integrantes de cooperativas de trabajo, en los términos y condiciones que se indican y las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las mismas. Asimismo, se consideran pequeños contribuyentes monotributistas las sociedades de hecho y comerciales irregulares (Capítulo I, Sección IV, de la ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificaciones), en la medida que tengan un máximo de tres (3) socios.

Los sujetos mencionados pueden adherir al régimen aun cuando las mismas estén exentas o no gravadas en los impuestos a las ganancias o al valor agregado.

En todos los casos siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que por locaciones y/o prestaciones de servicios hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior al período fiscal de que se trata, ingresos brutos inferiores o iguales al importe de pesos setenta y dos mil (\$ 72.000).
- b) Que por el resto de las actividades enunciadas, incluida la actividad primaria, hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior al período fiscal de que se trata, ingresos brutos inferiores o iguales al importe de pesos ciento cuarenta y cuatro mil (\$ 144.000).
- c) Que no superen en el mismo período los parámetros máximos referidos a las magnitudes físicas que se establezcan para su categorización a los efectos del pago integrado de impuestos que les corresponda realizar.

FUNCIONAMIENTO DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

d) Que el precio máximo unitario de venta, sólo en los casos de venta de cosas muebles, no supere la suma de pesos ochocientos setenta (\$ 870).

e) Que no realicen, importaciones de cosas muebles y/o de servicios.

Categorización para sujetos con distintas actividades económicas y/o unidades de explotación

Dado que el Monotributo permite hasta tres fuentes de ingreso (actividades económicas y/o unidades de explotación) para determinar las fuentes de ingresos, se deberá sumar en primer término las unidades de explotación y posteriormente las actividades económicas desarrolladas, en la medida en que por estas últimas no se posean unidades de explotación, por ende los sujetos que realicen alguna o algunas de las actividades mencionadas por el inciso a) es decir, locaciones y/o prestaciones de servicios hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior al período fiscal de que se trata, ingresos brutos inferiores o iguales al importe de pesos setenta y dos mil (\$ 72.000), simultáneamente con otra u otras comprendidas por el inciso b) es decir, el resto de las actividades enunciadas, incluida la actividad primaria, hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior al período fiscal de que se trata, ingresos brutos inferiores o iguales al importe de pesos ciento cuarenta y cuatro mil (\$ 144.000), deberán categorizarse de acuerdo con la actividad principal y sumar la totalidad de los ingresos brutos obtenidos.

A los fines de lo dispuesto se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos brutos.

Si la actividad principal del contribuyente queda encuadrada en el referido inciso a) quedará excluido del régimen si al sumarse los ingresos brutos obtenidos por actividades comprendidas por el citado inciso b), superare el límite de pesos setenta y dos mil (\$ 72.000).

En el supuesto que la actividad principal del contribuyente quede encuadrada en el inciso b) quedará excluido del régimen si al sumarle los ingresos brutos obtenidos por actividades comprendidas por el inciso a) superare el límite de pesos ciento cuarenta y cuatro mil (\$ 144.000).

A los efectos de lo dispuesto por el presente régimen, se considera ingreso bruto el obtenido en las actividades, al producido de las ventas, obras, locaciones o prestaciones correspondientes a operaciones realizadas por cuenta propia o ajena excluidas aquellas que se hubieran cancelado y neto de descuentos efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza.

Definición de unidad de explotación y actividad económica.

- Unidad de explotación: entre otras, cada espacio físico (local, establecimiento, oficina, etcétera) donde se desarrolle la actividad y/o cada rodado, cuando este último constituya la

actividad por la cual se solicita la adhesión al Régimen Simplificado (RS) (taxímetros, remises, transporte, etcétera.); inmueble en alquiler o la sociedad de la que forma parte el pequeño contribuyente.

- Actividad económica: las ventas, obras, locaciones y/o prestaciones de servicios, que se realicen dentro de un mismo espacio físico, así como las actividades desarrolladas fuera de él con carácter complementario, accesorio o afín y las locaciones de bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, reviste el carácter de actividad económica aquella por la que para su realización no se utilice un local o establecimiento.

No se admitirá más de un responsable por un mismo local o establecimiento, excepto cuando los pequeños contribuyentes desarrollen las actividades en espacios físicamente independientes, subdivididos de carácter autónomo.

En cuanto a la opinión con respecto a los parámetros cabe destacar una sustancial modificación de la ley 24977 y la ley 25865 con respecto a las categorías dividiéndolas en locaciones y prestaciones de servicios, y resto de actividades, anteriormente solo había una tabla en donde se debía categorizar el contribuyente, la modificación a sido positiva pero realmente no a quedado muy claro cuando los ingresos son exactamente iguales en ambas categorías a cual de ellas debería ingresar el contribuyente.

Asimismo considero que tres actividades son muchas, si consideramos que un pequeño contribuyente es aquel que tiene ingresos bajos, es como que tantas actividades se contraponen con la esencia del impuesto es decir grabar a aquellos contribuyentes con ingresos bajos, la gran cantidad de actividades hace suponer que el contribuyente puede ingresar mas impuestos

Categorización

A los fines de la categorización debe considerarse:

a) De tratarse de actividades que se realicen en forma simultánea en un mismo establecimiento.

I) Superficie: el espacio físico destinado por cada uno de los sujetos exclusivamente al desarrollo de su actividad.

II) Energía eléctrica: la consumida por cada uno de los sujetos o, en su caso, la asignada por ellos proporcionalmente a cada actividad.

b) De tratarse de utilización del local o establecimiento en forma no simultánea:

I) La superficie del local o establecimiento afectado a la actividad, y

II) la energía eléctrica consumida en forma proporcional al número de sujetos.